

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Dejan sin efecto disposiciones de la R.M. N° 368-2008-PRODUCE y levantan veda productiva del recurso merluza, asimismo, prohíben actividad extractiva de dicho recurso en área marítima ubicada al sur del paralelo 04° 30' 01" Latitud Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 447-2008-PRODUCE

Lima, 14 de abril de 2008

VISTOS: el Informe N° 266-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Oficio N° PCD-100-113-2008-PRODUCE/IMP mediante el cual el Instituto del Mar del Perú alcanza el Informe de la Operación Merluza XII y el Informe N° 067-2008-PRODUCE/OGAJ-mbyu de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero del 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 368-2008-PRODUCE del 22 de febrero de 2008, se estableció la veda reproductiva del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) y se suspendió la extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 del 24 de febrero de 2008, en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 417-2008-PRODUCE del 19 de marzo de 2008, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Operación Merluza XII desde las 00:00 horas del día 24 hasta las 24:00 horas del día 25 de marzo de 2008, en el área marítima comprendida entre Puerto Pizarro (03° 30' 00" Latitud Sur) y Punta La Negra (06° 00' 00" Latitud Sur), con la participación de tres (3) embarcaciones pesqueras arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente y en estado operativo para la extracción del recurso merluza, y que participen del Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-113-2008-PRODUCE/IMP del 3 de abril de 2008, alcanzó el Informe de la Operación Merluza XII, en el que concluye que los indicadores de abundancia relativa y distribución de merluza revelan un discreto desplazamiento poblacional hacia el sur condicionada por una relativa intensificación de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell (ESCC); y asimismo, los indicadores reproductivos evidencian el fin del desove; por lo que recomienda declarar el término de la veda reproductiva de merluza, y suspender la actividad extractiva de este recurso al sur del paralelo 04° 30' Latitud Sur, como medida precautoria de protección de la población de merluza de tallas menores y juveniles;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE; y

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Déjese sin efecto a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 368-2008-PRODUCE.

Artículo 2.- Levantar la veda reproductiva del recurso merluza y reiniciar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, las actividades de extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur; siendo de aplicación en todos sus extremos las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional autorizado por la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

Las actividades extractivas autorizadas se realizan con cargo a los coeficientes de participación de las cuotas individuales de pesca asignados por el Ministerio de la Producción para el año 2008.

Artículo 3.- Prohibir a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, la actividad extractiva de merluza en el área marítima ubicada al sur del paralelo 04° 30' 01' Latitud Sur.

La prohibición comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala.

Artículo 4.- La Autoridad Portuaria Nacional o la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, según corresponda, no otorgará autorización de zarpe

Sistema Peruano de Información Jurídica

para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área de prohibición dispuesta en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la prohibición dispuesta en el artículo 3 de la presente resolución. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva de merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan espinel o palangre en sus operaciones de pesca.

Está prohibido el uso de artes o aparejos de pesca distintos al espinel o palangre para la extracción de merluza por parte de las embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 6.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota arrastrera de mayor escala (industrial) y menor escala se efectuará únicamente en los establecimientos industriales pesqueros que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

Artículo 7.- Las embarcaciones pesqueras artesanales están prohibidas de abastecer con merluza a los establecimientos industriales pesqueros ubicados en el área de prohibición dispuesta en el artículo 3 de la presente resolución.

El recurso merluza extraído por las embarcaciones pesqueras artesanales sólo podrá comercializarse al estado fresco, dentro del área de prohibición de pesca.

Artículo 8.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el seguimiento de la pesquería del recurso merluza, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que deban aplicarse.

Artículo 9.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera.

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionados conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 11.- La Autoridad Portuaria Nacional y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de los locales del FONDEPES en Lima y Callao

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 033-2008-FONDEPES-PCD

Lima, 7 de abril de 2008